



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **Artículo 1. Naturaleza.**

La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 78/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de Acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3. Exenciones.**

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 4. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### **Artículo 5. Base imponible, cuota y devengo.**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen es del 2,5 por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **Artículo 6. Gestión**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanísticas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.
5. En todo caso, a los efectos del apartado 2 de este mismo artículo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los costes reales de las obras se ajustan a los siguientes baremos:

### EPÍGRAFE 1º: Módulo vivienda.

|                                  |                             |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Bloque de pisos                  | 485,00 euros/m <sup>2</sup> |
| Unifamiliar adosada              | 510,00 euros/m <sup>2</sup> |
| Unifamiliar pareada              | 535,00 euros/m <sup>2</sup> |
| Unifamiliar aislada              | 550,00 euros/m <sup>2</sup> |
| Local en planta baja de vivienda | 185,00 euros/m <sup>2</sup> |

### EPÍGRAFE 2º. Módulo nave.

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Inferior a 1.000 m <sup>2</sup>                               | 240,00 euros/m <sup>2</sup> |
| Entre 1.000 y 2.000 m <sup>2</sup>                            | 210,00 euros/m <sup>2</sup> |
| Más de 2.000 m <sup>2</sup>                                   | 175,00 euros/m <sup>2</sup> |
| Oficinas u otras dependencias similares en naves industriales | 485,00 euros/m <sup>2</sup> |
| Sótano  | 250,00 euros/m <sup>2</sup> |

### EPÍGRAFE 3. Módulos cercados.

|                                    |                             |
|------------------------------------|-----------------------------|
| Cercados ladrillo                  | 115,00 euros/m <sup>2</sup> |
| Cercados muro y alambreira         | 50,00 euros/m <sup>2</sup>  |
| Cercado sólo alambreira (normal)   | 18,00 euros/m <sup>2</sup>  |
| Cercado sólo alambreira (ganadera) | 13,00 euros/m <sup>2</sup>  |

### Art. 6.bis. Bonificaciones.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 103.2.a del TRLHL se declara de especial interés o utilidad municipal por circunstancias sociales las obras de nueva construcción, de reforma o consolidación de edificios que se realicen en la zona descrita en el Anexo I.



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Las obras incluidas en esta zona se bonificarán con un 50 % de la cuota resultante de aplicar el tipo impositivo previsto en la presente ordenanza, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser persona física, ante el Pleno de la Corporación que juzgará, con informe técnico anterior, si las proyectadas y la zona prevista se ajusta a lo dispuesto en esta ordenanza.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 103.2.d del TRLHL se bonificarán en un 50 % de la cuota resultante de aplicar el tipo impositivo previsto en la presente ordenanza a la construcción de viviendas de protección oficial, declaradas como tal por el órgano administrativo competente. La solicitud ha de ser presentada por el sujeto pasivo, así como la justificación del carácter de la vivienda. El Ayuntamiento de Fuensalida comprobará durante la ejecución de la obra que en todo momento se cumplen las prescripciones previstas para las viviendas de protección oficial.

El órgano competente para conceder la bonificación será el mismo que ostente la competencia para otorgar la licencia.

3.1 Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2.a del TRLHL, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren por el Pleno de la Corporación de especial interés o utilidad municipal en razón de circunstancias de fomento del empleo en la localidad, gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto. Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de esta bonificación:

- Las construcciones, instalaciones u obras de nueva planta de edificaciones destinadas a la realización en las mismas de actividades empresariales, profesionales, agrícolas y ganaderas.
- Las rehabilitaciones, reformas y ampliaciones de instalaciones destinadas a la realización en las mismas de actividades empresariales, profesionales, agrícolas y ganaderas.

3.2. A la solicitud se acompañará la documentación que justifique la pertinencia de la declaración, acreditando que las construcciones, instalaciones u obras se encuentran amparadas por la correspondiente licencia de obras o urbanística, así como presupuesto desglosado de las mismas, o de aquella parte para la que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal. Asimismo se aportará copia de la instancia de solicitud de licencia de apertura del establecimiento empresarial,



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

comercial o profesional y copia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o compromiso firmado de presentación de dicha documentación en el plazo máximo de 18 meses contados desde la fecha de solicitud de licencia municipal de obras.

3.3. En el supuesto de que habiéndose solicitado previamente la preceptiva licencia e instado asimismo antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras la declaración de su especial interés o utilidad municipal, se diere, no obstante, comienzo a las mismas sin haberse obtenido la pertinente licencia, el expediente encaminado a la declaración de su especial interés o utilidad municipal quedará suspendido en tanto no sea otorgada dicha licencia, reiniciándose su tramitación una vez concedida. Caso de que la licencia fuere finalmente denegada, se procederá sin más trámite, al archivo del expediente, entendiéndose denegada la declaración. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las sanciones que, en uno y otro caso, pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

3.4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2.a del TRLHL, las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a cabo en el ámbito del Polígono Industrial de La Golondrina y cuyo objetivo sea la implantación de una actividad industrial o empresarial se declaran expresamente de especial interés para el municipio, y en consecuencia, se establece una bonificación del 95 % de la cuota tributaria del presente Impuesto para todas ellas. La concesión de dicha bonificación se llevará a cabo, por delegación expresa, por el Alcalde, y será practicada de oficio para todas las obras incluidas en el ámbito de La Golondrina en la liquidación provisional que se practique con la concesión de la preceptiva licencia de obras

4.1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2.e del TRLHL se aplicará una bonificación de un 90% en la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas. El órgano competente para conceder la bonificación será el mismo que ostente la competencia para otorgar la licencia.

4.2. A la solicitud de bonificación se acompañará la documentación que acredite que las construcciones, instalaciones u obras se encuentran amparadas por la correspondiente licencia de obras o urbanística, así como presupuesto desglosado de las mismas, o de aquella parte específicamente destinada a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas para la que se solicita la



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

bonificación. Asimismo se aportará copia del documento administrativo acreditativo de la situación de discapacidad de la persona a favor de quien se realizan las referidas construcciones, instalaciones u obras.

5. No obstante lo anterior, para la concesión de las bonificaciones reguladas en la presente ordenanza, no procederá dar curso al expediente, ni aplicar bonificación alguna, hasta tanto no se acredite que las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la correspondiente bonificación en el impuesto se encuentran amparadas por la correspondiente licencia de obras o urbanística.

6. Las bonificaciones reguladas en la presente ordenanza se aplicarán, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicho beneficio fiscal, quedando éste automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

7. No procederá la concesión de bonificación en la cuota del impuesto para aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia.

8. En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de liquidaciones provisionales sin haberse practicado la bonificación.

9. Las bonificaciones previstas en esta ordenanza no serán aplicadas de forma simultánea, debiendo en su caso el sujeto pasivo, optar por aquella que estime más conveniente, excepto la prevista en el 4.1.

10. La solicitud por el sujeto pasivo de cualquiera de las bonificaciones previstas en el presente artículo deberá presentarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia de obras.



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

### **Artículo 7º. Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 8º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

### ANEXO I

#### **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **ART. 6. BIS**

#### **RELACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A QUE SE REFIERE EL ANEXO I**

| Nº ORDEN | NOMBRE DE LA VÍA  |
|----------|---|
| 1        | Calle Alfonso XIII  |
| 2        | Calle Asunción de la Virgen   |
| 3        | Calle Barcience, hasta calle General Yagüe (pares) y calle Jaime Balmes (impares) |
| 4        | Calle Batalla de Lepanto  |
| 5        | Calle Benito Lorenzo  |
| 6        | Calle Calderón de la Barca  |
| 7        | Calle Calvo Sotelo  |
| 8        | Calle Condes de Fuensalida  |
| 9        | Calle Cristo del Olvido (hasta calle Santa Cruz)                                  |
| 10       | Calle Cruces  |
| 11       | Calle Cuarta Transversal  |
| 12       | Calle Dieciocho de Julio  |
| 13       | Calle Doctor Fleming  |
| 14       | Calle Don Félix Ezquerro  |
| 15       | Calle Don Hipólito Ezquerro   |
| 16       | Calle Dos de Mayo   |
| 17       | Calle El Greco  |
| 18       | Calle Federico Martín Bahamontes  |
| 19       | Calle García  |
| 20       | Calle General Asensio (hasta calle Séneca)  |
| 21       | Calle General Moscardó  |
| 22       | Calle General Yagüe   |
| 23       | Calle Hermanos Álvarez Quintero   |
| 24       | Calle Hernando Alonso   |
| 25       | Calle Héroes del Alcázar  |
| 26       | Calle Independencia   |
| 27       | Calle Isaac Peral   |
| 28       | Calle Jaime Balmes  |
| 29       | Calle Juan Bravo  |
| 30       | Calle Juan Caro   |
| 31       | Calle Juan de Austria, hasta calle León Felipe (pares e impares)                  |
| 32       | Calle Juan de la Cierva   |
| 33       | Calle Juan Ramón Jiménez  |
| 34       | Calle Lope de Vega  |
| 35       | Calle Madre Isabel Larrañaga  |
| 36       | Calle Madrid (hasta límite suelo urbano en impares y límite ordenanza 2 en pares) |
| 37       | Calle Maestro Guerrero (margen sur)   |
| 38       | Calle Maestro Vicente Rodríguez   |



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

| Nº ORDEN | NOMBRE DE LA VÍA                                 |
|----------|--|
| 39       | Calle Maldonado                                  |
| 40       | Calle Manuel Santana                             |
| 41       | Calle Mecánico Rada                              |
| 42       | Calle Merás                                      |
| 43       | Calle Miguel de Cervantes                        |
| 44       | Calle Miguel Primo de Rivera                     |
| 45       | Calle Millán Astray                              |
| 46       | Calle Niño Jesús                                 |
| 47       | Calle Padilla                                    |
| 48       | Calle Paralela                                   |
| 49       | Calle Pío XII                                    |
| 50       | Calle Platón                                     |
| 51       | Calle Plus Ultra                                 |
| 52       | Calle Primera Transversal                        |
| 53       | Calle Principal                                  |
| 54       | Calle Príncipe Juan Carlos                       |
| 55       | Calle Queipo de Llano                            |
| 56       | Calle Quinta Transversal                         |
| 57       | Calle Ramón y Cajal                              |
| 58       | Calle Reconquista                                |
| 59       | Calle Ricardo Zamora                             |
| 60       | Calle San Antonio Abad                           |
| 61       | Calle San Blas                                   |
| 62       | Calle San José Obrero                            |
| 63       | Calle San Juan Bautista (hasta calle Santa Cruz) |
| 64       | Calle San Miguel                                 |
| 65       | Calle San Roque                                  |
| 66       | Calle San Sebastián                              |
| 67       | Calle San Zacarías                               |
| 68       | Calle Santa Bárbara                              |
| 69       | Calle Santa Cruz                                 |
| 70       | Calle Santa Lucía                                |
| 71       | Calle Santi Espiritu                             |
| 72       | Calle Santísima Trinidad                         |
| 73       | Calle Segunda Transversal                        |
| 74       | Calle Seis de Octubre                            |
| 75       | Calle Séneca                                     |
| 76       | Calle Séptima Transversal                        |
| 77       | Calle Sexta Transversal                          |
| 78       | Calle Soledad                                    |
| 79       | Calle Tercera Transversal                        |
| 80       | Calle Toledo                                     |
| 81       | Calle Torres Quevedo                             |
| 82       | Calle Trafalgar                                  |
| 83       | Calle Venancio Moreno                            |
| 84       | Calle Vera                                       |
| 85       | Calle Victoria                                   |



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

| Nº ORDEN | NOMBRE DE LA VÍA                  |
|----------|-----------------------------------|
| 86       | Calle Viejas                      |
| 87       | Calle Visitación de la Virgen     |
| 88       | Calle Zurbarán                    |
| 89       | Plaza Antonio Rivera              |
| 90       | Plaza Familia Fuensalida de Chile |
| 91       | Plaza General Varela              |
| 92       | Plaza Generalísimo                |
| 93       | Plaza José Antonio                |

**NOTA:** Las parcelas que perteneciendo a estas calles tengan fachada a la Avda. San Crispin o Avda. Cristo del Amparo, están excluidas de la bonificación del 50% del ICIO.